

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Julio 18 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de dos cuadernos con 549 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 802**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00031-00**  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE : UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL- UGPP  
DEMANDADO : GUILLERMO LIBREROS VARELA

Cartago-(Valle del Cauca) diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 534 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 010 proferida el 22 de enero de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 117</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/07/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 803

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00612-00
DEMANDANTE	JHON JAIME VALENCIA GALEANO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y como quiera que el demandado presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y se allega el poder conferido por parte de la demandada en copia simple. Por lo anterior, no se reconocerá personería al abogado a quien se otorga el poder para actuar.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 61-81).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 25 de octubre de 2016 a las 2 P.M.
- 3 - No reconocer personería para actuar al abogado Gilberto Matallana Benítez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.366.252 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y T.P. No. 159.847 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Rama Judicial, por las razones anteriormente expuestas.
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>117</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/07/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaría</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 6, 7 y 8 de abril de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 797

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00803-00
DEMANDANTE	CENEIDA VILLADA MORALES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 118), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 113-117).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 25 de octubre de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Martha Cecilia Rojas Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 expedida en Palmira – Valle del Cauca y T.P. No. 60.018 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 94).
- 4 - Reconocer personería a los abogados Luís Eduardo Arellano Jaramillo y Martha Cecilia Rojas Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.736.240 y 31.169.047 y T.P. Nos. 56.392 y 60.018 del C. S. de la J., como apoderados principal y

sustituto, respectivamente, de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 105-106), por lo que se entiende revocado el poder conferido a la abogada Martha Cecilia Rojas Rodríguez.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>117</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/07/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 19, 20 y 23 de mayo de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**



Cartago - Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 804

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00835-00
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
TRIBUTARIO	

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 335), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 83-334).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 27 de octubre de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Jonathan Bolívar Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.758.791 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 231.497 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 96).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>117</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/07/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago (Valle del Cauca). Julio 19 de 2016. A despacho del señor Juez la presente actuación, haciendo saber que no obstante requerir al señor Mauricio Olivera González, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES-, mediante auto del 11 de julio de 2016 (fl. 11), notificado al buzón de correo electrónico (fls.12,13 y 14) y oficio 1947 del 11 de julio de 2016, la entidad accionada no remitió ninguna respuesta en esta actuación. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago (Valle del Cauca), julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016).

Interlocutorio No. 434

Exp. Rad. : 76-147-33-33-001-2015-00951-00  
Acción: Tutela - desacato  
Accionante: María del Pilar Hernández Olave  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y dado que el señor Mauricio Olivera González, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, hasta donde tiene conocimiento este Despacho, no se ha pronunciado acerca del cumplimiento de la providencia del 17 de marzo de 2016, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en segunda instancia (fls. 8-10) no obstante haberlo requerido para este fin, de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

- 1.- **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato en contra del señor Mauricio Olivera González, Presidente de COLPENSIONES, o quien haga sus veces.
- 2.- **DAR TRASLADO** al señor Mauricio Olivera González, Presidente de COLPENSIONES o quien haga sus veces, por tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento a la sentencia de tutela del 17 de marzo de 2016, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en segunda instancia (fl. 8-10) . El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber al funcionario mencionado, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder (artículo 129 inciso 2º del Código General del Proceso – C.G. del P.).

- 3.- **NOTIFICAR**, por el medio más expedito y eficaz posible, al señor Mauricio Olivera González, Presidente de COLPENSIONES- o quien haga sus veces,

Una vez surtida la presente etapa procesal, en caso que no se soliciten pruebas, el Despacho procederá a tomar la decisión que corresponda, dado el carácter constitucional de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ**